



FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 12 DE JULIO DEL 2021.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.
NOMBRE DEL VERIFICADO : ARNOLDO RAFAEL SUÁREZ BONILLA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 772-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de verificación patrimonial de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-121-(188)-07-2021**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **CESE** del señor **ARNOLDO RAFAEL SUÁREZ BONILLA**, en calidad de ex vicegerente de tecnología del Banco de Fomento a la Producción (BFP), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha uno de septiembre del año dos mil veinte. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó el inicio del proceso administrativo al señor **ARNOLDO RAFAEL SUÁREZ BONILLA**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, en fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones sustentadas documentalmente, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo.



CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que se identificó una inconsistencia, la que fue debidamente notificada al verificado, quien presentó la aclaración acompañada de la documentación pertinente y que al ser analizada, se determinó que la inconsistencia fue debidamente aclarada, cuyas diligencias rolan en el expediente administrativo; por manera que el señor **ARNOLDO RAFAEL SUÁREZ BONILLA**, de cargo ya expresado, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica en fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, de referencia **DGJ-DP-121-(188)-07-2021**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ARNOLDO RAFAEL SUÁREZ BONILLA**, en calidad de ex vicegerente de tecnología del Banco de Fomento a la Producción (BFP).



La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/MLZ/LARJ
M/López